

## NOTIFICACIÓN POR AVISO - 2013

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106 – 2782 de fecha 24 de Febrero de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R 021150-2013 presentada por el señor (a) **LUCY HERNANDEZ – CARLOS OLIVEROS**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por (NS - NO RESIDE), tal como consta en la guía No. YG037064525CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106 – 2782 de fecha 24 de Febrero de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"... Por su parte es importante aclarar que lo que se ha requerido a las estas empresas de servicio públicos es la **SUSPENSIÓN** de sus servicios, lo que a la luz del derecho configura una acción diferente -que produce efectos distintos- a la terminación de los contratos. En ese sentido, le corresponde a usted solicitar la terminación de los contratos de prestación de servicios públicos, toda vez que de acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato de servicios públicos domiciliarios, definida en el artículo 128 de la ley 142 de 1994, este se caracteriza por ser "... un contrato uniforme consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos las presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados "... es decir, dicho contrato nace de la expresión libre de la voluntad de los individuos, creando una relación jurídica espontánea con fuerza de ley, constituyendo una FUENTE DE OBLIGACIONES. De esta manera, el carácter consensual de este contrato hace que él mismo se perfeccione con la expresión de la voluntad de las partes y por lo tanto, el consentimiento es un elemento de su esencia.

Al respecto el artículo 132 de la ley 142 de 1994, establece como Régimen legal del contrato de servicios públicos lo regulado por esta misma ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil. De tal manera, el artículo 864 del Código de Comercio enuncia literalmente "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial "... de igual manera, el artículo 1495 del Código Civil señala: "Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa ..."

En consecuencia el contrato de servicios públicos, constituye un acto jurídico que nace por la expresión de la voluntad de los interesados, creando un vínculo exclusivo entre el usuario, suscriptor o propietario del bien inmueble y la empresa de servicio público. En efecto, el Distrito de Barranquilla no puede intervenir frente a expresiones de carácter voluntarias como la terminación del mismo o los modos o causas por las cuales se extinguen las obligaciones de los contratos so pena de exceder su competencia y por lo tanto solo la ESP o el usuario pueden dar por terminado el contrato de servicios públicos.

No obstante lo anterior, este ente territorial puede tomar medidas para garantizar el derecho a la seguridad y a la vida frente a la gestión del riesgo establecida por la ley 1523 de 2012, como sucede en este caso.

Es dero entonces que el Distrito de Barranquilla, no puede solicitar terminación de estos contratos por ser estos asuntos privados que no se encuentran dentro de su competencias, las cuales se encuentran debidamente regidas por las normas de derecho público, específicamente contempladas en el artículo segundo de la ley 136 de 1994 "Régimen Municipal"

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su queja de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política.

4. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106 – 2782 de fecha 24 de Febrero de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R 021150-2013 presentada por el (la) señor (a), **LUCY HERNANDEZ – CARLOS OLIVEROS** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 25 de Febrero de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106 – 2782 de fecha 24 de Febrero de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

**RETIRO**

Este AVISO se retira el día 3 de Marzo de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres





Barranquilla, 24 de Febrero de 2014

OFICIO OPAED 106 – 2782

Señores  
LUCY HERNANDEZ  
CARLOS OLIVEROS  
Calle 45 No. 46-169 apartamento 201  
Ciudad

Ref.: Respuesta a su RAD. No. 021150-2013.-

Reciba un cordial saludo,

En atención a su radicado de la referencia, me permito informarle que mediante OFICIOS OPAED 106 – 2779, 2780 y 2781 de fecha 24 de Febrero de 2014, se solicitó a las correspondientes empresas de servicios públicos, la suspensión de los servicios de agua, luz y gas del inmueble situado en la carrera 41F No. 83 -52 de Ciudad Jardín.

Por su parte es importante aclarar que lo que se ha requerido a la estas empresas de servicio públicos es la **SUSPENSIÓN** de sus servicios, lo que a la luz del derecho configura una acción diferente -que produce efectos distintos- a la terminación de los contratos. En ese sentido, le corresponde a usted solicitar la terminación de los contratos de prestación de servicios públicos, toda vez que de acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato de servicios públicos domiciliarios, definida en el artículo 128 de la ley 142 de 1994, este se caracteriza por ser "...un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados...", es decir, dicho contrato nace de la expresión libre de la voluntad de los individuos, creando una relación jurídica espontánea con fuerza de ley, constituyendo una FUENTE DE OBLIGACIONES. De esta manera, el carácter consensual de este contrato hace que él mismo se perfeccione con la expresión de la voluntad de las partes y por lo tanto, el consentimiento es un elemento de su esencia.

Al respecto el artículo 132 de la ley 142 de 1994, establece como Régimen legal del contrato de servicios públicos lo regulado por esta misma ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil. De tal manera, el artículo 864 del Código de Comercio enuncia literalmente: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial..."; de igual manera, el artículo 1495 del Código Civil señala: "Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa..."

26/03/2014

12/8



En consecuencia el contrato de servicios públicos, constituye un acto jurídico que nace por la expresión de la voluntad de los interesados, creando un vínculo exclusivo entre el usuario, suscriptor o propietario del bien inmueble y la empresa de servicio público. En efecto, el Distrito de Barranquilla no puede intervenir frente a expresiones de carácter voluntarias como la terminación del mismo o los modos o causas por las cuales se extinguen las obligaciones de los contratos so pena de exceder su competencia y por lo tanto solo la ESP o el usuario pueden dar por terminado el contrato de servicios públicos.

No obstante lo anterior, este ente territorial puede tomar medidas para garantizar el derecho a la seguridad y a la vida frente a la gestión del riesgo establecida por la ley 1523 de 2012, como sucede en este caso.

Es claro entonces que el Distrito de Barranquilla, no puede solicitar terminación de estos contratos por ser estos asuntos privados que no se encuentran dentro de su competencias, las cuales se encuentran debidamente regidas por las normas de derecho público, específicamente compiladas en el artículo segundo de la ley 136 de 1994 "Régimen Municipal".

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su queja de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política.

Adjunto copia de lo enunciado en cuatro (4) folios.

Se suscribe,

**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

cc Archivo

PROYECTO YSAGBINI -

2/2/18





Barranquilla, 24 de Febrero del 2014

OFICIO OPAED 106 – 2781

Señores  
**GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P**  
Carrera 54 No. 59-144  
Ciudad

**Ref.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.-**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Barranquilla como delegada para la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en este ente territorial, instituidos en la ley 1523 de 2012; y atendiendo a que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades bien sean entidades públicas, privadas o comunitarias, cada una obrando dentro del marco sus competencias y su ámbito de actuación y su jurisdicción, tal y como lo prevé el artículo segundo de la citada ley; me permito solicitarle **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** prestado por su empresa al inmueble enunciado a continuación, toda vez que este fue evacuado por el Distrito de Barranquilla:

No.	PETICIONARIO / PROPIETARIO	DIRECCIÓN
1	Lucy Hernandez Oliveros / Carlos Oliveros Suarez	Carrera 41 F No. 83-52 Ciudad Jardín

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

cc Archivo.

PROYECTÓ: JARANGO.-

REVISÓ: YSAGBINI.-



Barranquilla, 24 de Febrero de 2014

OFICIO OPAED 106 – 2779

Señores  
**TRIPLE A S.A E.S.P**  
Carrera 58 No.67-09  
Ciudad

**Ref.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.-**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Barranquilla como delegada para la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en este ente territorial, instituidos en la ley 1523 de 2012; y atendiendo a que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades bien sean entidades públicas, privadas o comunitarias, cada una obrando dentro del marco sus competencias y su ámbito de actuación y su jurisdicción, tal y como lo prevé el artículo segundo de la citada ley; me permito solicitarle **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** prestado por su empresa al inmueble enunciado a continuación, toda vez que este fue evacuado por el Distrito de Barranquilla:

No.	PETICIONARIO / PROPIETARIO	DIRECCIÓN
1	Lucy Hernandez Oliveros / Carlos Oliveros Suarez	Carrera 41 F No. 83-52 Ciudad Jardín

Se suscribe,



**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

cc Archivo.

PROYECTO: JARANGO

REVISÓ: YSAGBINI





Barranquilla, 24 de Febrero de 2014

OFICIO OPAED 106 – 2780

Señores  
**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P**  
Carrera 55 No. 72 – 109  
Ciudad

**Ref.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.-**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres del Distrito de Barranquilla como delegada para la implementación de los procesos de la gestión del riesgo en este ente territorial, instituidos en la ley 1523 de 2012; y atendiendo a que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades bien sean entidades públicas, privadas o comunitarias, cada una obrando dentro del marco sus competencias y su ámbito de actuación y su jurisdicción, tal y como lo prevé el artículo segundo de la citada ley; me permito solicitarle **SUSPENSIÓN DEL SERVICIO** prestado por su empresa al inmueble enunciado a continuación, toda vez que este fue evacuado por el Distrito de Barranquilla:

No.	PETICIONARIO / PROPIETARIO	DIRECCIÓN
1	Lucy Hernandez Oliveros / Carlos Oliveros Suarez	Carrera 41 F No. 83-52 Ciudad Jardín

Se suscribe,



**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**  
Jefe Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

cc Archivo,

PROYECTO: JARANGO

REVISOR: YSAGBINI

Código: MAGD - F07

PLANILLA DE ENVÍO COMUNICACIONES OFICIALES

OFICINA: PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

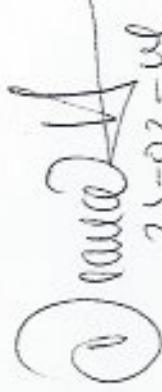
FECHA:

ID DCTO	CODIGO DE LA DEPENDENCIA	CODIGO OFICINA	ID DESTINATARIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	DPTO
106-2779	100	106	SUSPENSIÓN	TRIPLE A	Carrera 58 No.67-09	BARRANQUILLA	ATLANTICO
106-2780	100	106	SUSPENSIÓN	ELECTRICADORA DEL CARIBE	Carrera 55 No.72-109	BARRANQUILLA	ATLANTICO
106-2781	100	106	SUSPENSIÓN	GASES DEL CARIBE	Carrera 54 No.59-144	BARRANQUILLA	ATLANTICO

QUIEN ENTREGA:

Aprobación:

CORREO ELECTRONICO: [rangulo@barranquilla.gov.co](mailto:rangulo@barranquilla.gov.co)

  
25-02-11

Devolvo dos documentos no relacionados.  
Juan Hernandez.  
Juan Hernandez.